



Comunica Archivo 98

NUNC: 2020241054

Caso: 1

Número de solicitud: 2022006269

Fiscalía: Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos

Turno: Primer Turno

Juzgado:

Número de IUE:

Materia:

Es crimen organizado: Sí

Fecha: 22/02/2022 **Hora:** 10:10

Decisión del Fiscal

Fecha: 22/02/2022 **Hora:** 10:10

Fundamento de la decisión:

DE LA DENUNCIA

Con fecha 15/9/20 presentaron denuncia varios legisladores nacionales, contra el Ing. Agr. ~~Nicolás Eduardo Chiesa Varela~~ Director General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la presunta comisión de los delitos de conjunción del interés personal y público y de abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley.

Y ello por cuanto refieren que el denunciado el 1º de marzo de 2020 asumió un cargo público (el mencionado ut supra), cuyas tareas son incompatibles con la actividad privada en la empresa Mi Granja S.A, que el mismo ostentaba.

En efecto, según expresan los denunciantes, una de las funciones que tiene la Dirección General de la Granja, es administrar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, el cual implica la trasmisión de recursos financieros a las empresas dedicadas a la actividad granjera.

Asimismo indican que en su calidad de Director General de la Granja, representa al Poder Ejecutivo en el Consejo Asesor del Mercado Modelo, por lo que ha participado en todas las fases del cambio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), lo que refieren los denunciantes, se realizó en forma paralela mientras seguía siendo representante de la empresa privada antes dicha.

Lo mismo respecto a la firma de un contrato con la UAM que el denunciado realizara en representación de la empresa Mi Granja S.A en setiembre de dicho año, ocupando ya desde hacía varios meses el cargo de Director General de la Granja.

DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRACTICADAS

Comenzada la instrucción respectiva tendiente a la averiguación de los hechos que se denuncian, cabe indicar que se adoptaron las siguientes medidas investigativas:

A) Se recibió en Sede de Fiscalía la declaración del imputado así como del que fuera Presidente de la UAM.

B) Se libraron los oficios números 15/2020 y 21/2020 al Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Se libró oficio número 16/2020 a la UAM.

D) Se libraron oficios números 7/2021 y 15/2021, dirigidos a la Sra. Presidenta del Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

En todos estos casos, solicitando información y que se aportara documentación respaldante, habiéndose cumplido por dichos organismos con lo peticionado.

E) Se solicitó a la Justicia Penal, el levantamiento del secreto bancario respecto del Banco de Previsión Social, para que brinde información, lo que dio motivo a que se librara por la Sede Penal de Crimen Organizado de 4to. turno, el oficio 744/2020 al BPS.

DE LAS RESULTANCIAS Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Entendiéndose cumplida y agotada la presente investigación, es posible concluir: Que el encausado fue designado en el cargo de Director General de la Granja mediante resolución de marzo de 2020 y su modificativa, tomando posesión del cargo el 2/3/2020, según lo informa el MGAP.

Asimismo, en virtud de los informes agregados, se desprende que el cargo que ocupa el imputado, es de particular confianza, no es en régimen de dedicación total y no resulta incompatible con el desempeño de otra función o cargo privado, así se desprende del literal E del informe del MGAP, de fecha 23/10/2020, agregado a la carpeta investigativa.

Extremo que es avalado por la JUTEP, como emerge del informe de dicha Junta de fecha 24/9/2021 (numeral 4º de las conclusiones).

Por otra parte, el MGAP informa que el Ingeniero ~~Cristóbal~~ no ocupa ningún cargo en la UAM ni lo ocupó en la Comisión Administradora del Mercado Modelo, esto último en virtud de que la administración no ha designado representantes para integrar la Comisión, a la fecha del informe 23/10/2020, (literal B del informe del MGAP).

También se informa que la empresa Mi Granja S.A no ha percibido en el ejercicio 2020, ni fue beneficiaria de fondos provenientes del Fondo de Fomento de la Granja, el que está destinado a aportar recursos a los productores granjeros (literal C)

Expresa el MGAP en su informe que no existen en la Secretaría de Estado actuaciones administrativas iniciadas por la empresa Mi Granja desde el 1º de marzo de 2020 a la fecha del informe (literal F).

Se indica que si bien Mi Granja S.A se ha presentado en convocatorias a planes de negocios en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.503, dicha empresa no será beneficiaria de ningún tipo de apoyo financiero por parte del Fondo de Fomento.

Finalmente, se informa que no consta en esa Secretaría de Estado que el Ingeniero ~~Chiesi~~ haya firmado contratos entre la mencionada empresa y la Dirección de la Granja.

Cabe acotar que el MGAP el 19/11/2020 contesta a requerimiento de esta Fiscalía, otras cuestiones que le fueron solicitadas.

En ese sentido se destaca, que la empresa Mi Granja S.A, el imputado y familiares del mismo, no han percibido en el ejercicio 2020 (a la fecha del informe), fondos provenientes del Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE), - ver literal A de dicho informe -.

Igualmente se informa que las personas y empresa antes señaladas, no han recibido apoyo de la Secretaría de Estado, en el marco de los planes con destino a exportación de frutas y hortalizas, en forma posterior al 1º de marzo de 2020 (literal B).

Establece el MGAP que ni dicha empresa, ni el encausado se han presentado en la convocatoria a expresión de interés en participar del Plan de “Arranquio Sanitario y de Montes Frutales”, no obstante que familiares de ~~Chiesi~~ manifestaron su interés de participar, pero posteriormente no lo hicieron (letra C del informe).

Señala el MGAP que desde el 1º de marzo al 19/11/2020, no se han realizado pagos al Banco de Seguros por concepto de cuota parte de las primas que correspondan al subsidio de las pólizas emitidas a los productores granjeros (letra D).

Y por último, se establece que Mi Granja, ~~Chiesi~~ y familiares de éste, no han recibido apoyo del MGAP en el marco de los planes de negocio con destino a industrialización de frutas y hortalizas (letra E), y que no existen pagos registrados por los conceptos referidos

con posterioridad al 1° de marzo de 2020 (letra F). De la información proporcionada por el BPS se desprende que ~~Chioss~~ estuvo vinculado a la empresa Mi Granja como empleado desde el 1/12/2010 al 9/9/2020.

En lo que hace al contrato celebrado en setiembre de 2020, ~~Chioss~~ compareció ante la UAM como representante de Mi Granja S.A, para otorgar contrato de concesión de uso de un espacio. Comparte esta representación del Ministerio Público, lo manifestado por la JUTEP en su informe (numeral 2° de las conclusiones), en cuanto a que en el caso de Mi Granja se trata de una empresa privada y en el de la UAM una persona de derecho público no estatal, que está por fuera del MGAP.

No existiendo incompatibilidad en lo que concierne, al tema en estudio, entre el desempeño de su cargo y el ejercicio de la actividad privada, dice la JUTEP que su actuación no encuadra en un conflicto de intereses, entre otras cosas porque no formó ni forma parte del Consejo Asesor del Mercado Modelo, ni fue designado representante de la Comisión Administradora, no existiendo “suficiente interés privado o personal como para influir en el ejercicio de sus funciones en el ámbito público.”

No surge de la investigación de la Fiscalía, que haya obtenido algún beneficio o provecho económico por ser Director de la Granja, para sí o para un tercero vinculado a él, ni que exista por lo tanto una conjunción del interés público con el privado, objetable desde el punto de vista penal.

En efecto, como se dijo, no firmó contratos entre la Dirección que ocupa en el MGAP y la empresa privada. Lo dicho por la JUTEP resulta avalado por la documentación y testimonios incorporados a la carpeta investigativa.

Como dice finalmente la JUTEP en su informe, podrá decirse que existe falta de ética en el período en que siendo Director General de la Granja, concomitantemente figuraba como vinculado a la empresa Mi Granja S.A, y ello porque “el funcionario debe abstenerse de intervenir en aquellas cuestiones de las cuales pudiera desencadenar un conflicto de interés ...”.

Pero dicha cuestión ingresa dentro del plano de la ética y de lo administrativo, pero no

necesariamente en este caso, dentro de lo ilícito, en base a lo ya manifestado con anterioridad en el presente dictamen.

Por lo expuesto, no pueden considerarse probados aquellos extremos que motivaron la denuncia y que ameritaron el inicio de esta etapa de investigación.

Por ello, entendiéndose agotada la instrucción y no vislumbrándose resultados que permitan la continuación útil de la indagatoria. Y asimismo, no pudiéndose determinar la existencia de hecho delictivo imputable al encausado, esta representación del Ministerio Público dispondrá el archivo sin perjuicio de las actuaciones, conforme a lo dispuesto por el art. 98. del CPP, notificándose a los interesados.

Montevideo, 22 de febrero de 2022

Fiscal solicitante: MARIA CAROLINA RICO ROCA